



Informe Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que se allego escrito por el apoderado judicial de la señora DEICY MARINA HURTADO HENAO, parte demandada dentro del presente asunto, quien presenta en primer lugar inconformismo frente a la liquidación de crédito toda vez que en su sentir esta desajustada a la realidad pues no se tuvo en cuenta abonos y la tasa de interés legal. Frente a ello me permito informar que dentro del expediente no obra documento que contenga abonos a la obligación, así mismo, que la mencionada liquidación no fue objetada dentro del término de traslado, por lo tanto, fue aprobada mediante auto No. 291 de 27 de abril de 2022, la cual quedo ejecutoriada sin que se presentaran recursos.

También, arguye que el avaluó del predio es sustancialmente menor al aceptado comercialmente para efectos judiciales, pues en la actualidad el avaluó supera la suma de seiscientos millones de pesos, en ese sentido informo que del avaluó se corrió traslado por el termino de 10 días a través de auto 274 de 5 de abril de 2021 y se aprobó por auto No. 344 de 27 de abril de 2021 sin que se presentaran objeciones o reparos.

Finalmente indica que existen cinco acreedores que están pendientes de la diligencia pero se han dado cuenta que no tienen acceso al pago, simplemente por que el valor presuntamente no es real y se verían más perjudicados. Sírvasse proveer. Buenaventura, Valle, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 598

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bairo Eduardo Romero Hoyos.
Demandado: Alberto Mendoza Cheng y otros.
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00010-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la señora DEICY MARINA HURTADO HENAO, parte demandada dentro del presente asunto, quien solicita la suspensión del remate debido a que la liquidación no se tuvo en cuenta abonos y la tasa de interés legal, el Despacho la niega por tratarse de argumentos sin respaldo probatorio, más cuando en la liquidación de crédito se atuvo a los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Financiera, decisión que no fue objetada en su estadios procesales de conformidad con el art. 110 y 308 del C.G.P.

De igual manera, frente a la petición incoada por el apoderado judicial de la señora HURTADO HENAO de suspensión de la diligencia, debido a que el

avaluó del predio es sustancialmente menor al aceptado comercialmente para efectos judiciales y las presuntas lesiones a los demás acreedores frente al valor de las posturas, pues en la actualidad el avalúo supera la suma de seiscientos millones de pesos, el Despacho, la negara por extemporánea, ya que al avalúo se le corrió traslado por el termino de 10 días a través de auto 274 de 5 de abril de 2021 y se aprobó por auto No. 344 de 27 de abril de 2021 sin que se presentaran objeciones o reparo alguno, venciendo el término procesal oportuno para recurrirlo.

Con base en lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de suspensión de la diligencia de remate programada para el 9 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a1967da639403ab5cc33e088cd4f15399dd01ae788f3151fba16c118b600c3**

Documento generado en 02/08/2022 10:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>